



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
LISTADO DE ESTADOS

1

ESTADOS ELECTRÓNICOS 30 DE NOVIEMBRE DE 2022

SECRETARÍA

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	PARTES	CLASE DE PROVIDENCIA/AUTO	FECHA DEL AUTO
2021-00070	NULIDAD Y R.	Demandante: Iliá María Bolaños Demandado: UGPP	AUTO CONCEDE APELACION SENTENCIA	29/11/2022
2021-00189	NULIDAD Y R.	Demandante: Segundo Leoncio Vásquez Valencia Demandado: Nación-Min Educación-FOMAG-Municipio de Tumaco	AUTO CONCEDE APELACION SENTENCIA	29/11/2022
2021-00278	REPARACION DIRECTA	Demandante: Elvia Pai y Otros Demandado: Nación-Min Defensa-Policía Nacional	AUTO REQUIERE PRUEBAS-REPROGRAMA A. PRUEBAS	29/11/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201 DEL C.P.A.C.A. SE NOTIFICA ESTAS PROVIDENCIAS HOY 30 DE NOVIEMBRE DE 2022.


NORMA DEYANIRA TUPAZ DE LA ROSA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
LISTADO DE ESTADOS**

2

EN LAS PÁGINAS SUBSIGUIENTES ENCUENTRA LOS AUTOS NOTIFICADOS EL DÍA DE HOY.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GÓMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto:	Concede recurso de apelación
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Iliá María Bolaños
Demandada:	Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuyentes Parafiscales de la Protección Social-UGPP
Radicado:	52835-3333-001-2021-00070-00

Procede el Despacho a resolver sobre el escrito de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

1.- El día 12 de septiembre de 2022, se dictó sentencia por medio de la cual se resolvió negar las pretensiones de la demanda¹, dicha providencia fue notificada a las partes mediante mensaje dirigido al buzón de notificaciones judiciales el día 13 de septiembre de la misma anualidad².

2.- El artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, dispone:

“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la

¹ Visible en el expediente digital denominado: “030Fallo”

² Visible en el expediente digital denominado: “031NotificacionFalloAcuses”

concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos. (...)"

Así las cosas, en atención a que el recurso de apelación propuesto por la parte demandante fue presentado el 23 de septiembre de 2022³, es decir, dentro del término legal para ello, el Despacho procede a conceder dicho recurso en el efecto suspensivo y en consecuencia ordenará la remisión del expediente al competente, para los fines perseguidos.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder, en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte demandante señora ILIA MARÍA BOLAÑOS contra la sentencia de 12 de septiembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remitir, por intermedio de la Secretaría del Juzgado el expediente al H. Tribunal Administrativo de Nariño, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA SHIRLEY GÓMEZ BURBANO
Jueza

³ Visible en el expediente digital denominado: "032ApelacionFallo"

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto: Concede recurso de apelación
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Segundo Leoncio Vásquez Valencia
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Municipio de Tumaco
Radicado: 52835-3333-001-2021-00189-00

Vista la nota secretarial de fecha 28 de noviembre de 2022, le corresponde a este Despacho Judicial estudiar la concesión o no del recurso de apelación contra el fallo proferido en primera instancia.

CONSIDERACIONES

El día 31 de mayo de 2022, este Despacho dictó sentencia, en la cual se concedieron las pretensiones de la demanda¹, misma que fue notificada a las partes por medio del mensaje dirigido a los respectivos correos electrónicos, el día 01 de junio de 2022².

Ahora bien, el artículo 243 modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece:

“ARTICULO 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia (...)”
(Subrayado fuera del texto)

Por otra parte, el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, dispone:

“ARTICULO 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su

¹ Sentencia visible en el archivo 31 del expediente digital

² Notificación visible en archivo 32 del expediente digital

notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

(...)

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos. (...)"

En consecuencia, dado que es procedente el recurso de apelación impetrado por el apoderado judicial de la parte demandada contra la sentencia de primera instancia dictada en el proceso de la referencia, e interpuesto dentro de la oportunidad correspondiente, esto es, el 13 de junio de 2022³, este Despacho concederá el recurso en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Administrativo de Nariño, debiéndose remitir el expediente para el trámite del mismo, previas las anotaciones secretariales de rigor.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

R E S U E L V E

PRIMERO: Conceder, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra la sentencia de fecha 31 de mayo de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia, remítase el expediente por oficina judicial al Honorable Tribunal Administrativo de Nariño, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

³ Recurso visible en el archivo 35 del expediente digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GÓMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto:	Requerimiento probatorio y reprogramación de la audiencia de pruebas
Medio de control:	Reparación directa
Demandante:	Elvia Pai y Otros
Demandado:	Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional
Radicado:	52835-3333-001-2021-00278-00

1.- En audiencia de pruebas celebrada en fecha del 14 de junio de 2022¹, este Despacho Judicial decidió suspender la audiencia, habida cuenta, que faltaban algunos documentos por recaudar, así como, un dictamen pericial, los cuales consistían en lo siguiente:

PERICIALES:

“LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE NARIÑO Y PUTUMAYO para que en el término de DIEZ (10) días siguientes al recibo del presente oficio se sirva designar un arquitecto, para que con fundamento en una inspección ocular de los inmuebles individualizados en los documentos o contratos de compraventa (aportados por la parte interesada), determine cuál era el valor de dichos inmuebles para el año 2015. Se debe tener en cuenta aspectos como la ubicación, materiales con los que fueron contruidos originalmente, valor histórico y el costo del metro cuadrado, ubicados en el sector de La Guayacona y estime el valor de los daños y el valor que deberán

¹ Visible a folios 3 y 4 del expediente digital denominado: "021ActaAudienciaPruebas"

invertir los afectados para volver sus viviendas al estado inicial antes de la destrucción."

DOCUMENTALES:

"JEFE DE ARCHIVO GENERAL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE NARIÑO Y/O COMANDANTE ESTACIÓN POLICÍA LA GUAYACANA:

Copia auténtica del libro de minuta de guardia y servicios de población del 25 de junio de 2015, así como la relación del personal y el armamento que portaban los uniformados para esa fecha.

Los anteriores documentos reposan en el plenario visible a Anexo 017 del expediente digital.

A pesar de lo anterior, el libro de minutas allegado al presente proceso no es entendible, razón por la cual este Despacho requerirá nuevamente a las entidades, a fin de que se allegue una transcripción de dichas notas, para ello se concederá el término de diez (10) días a fin de que se allegue tal documento."

2.- Lo anterior, tanto los documentos, como la designación de perito y el peritaje como tal, fueron solicitados mediante oficios de pruebas 0275 y 0276 del 15 de junio de 2022², y remitidos a las entidades oficiadas por parte del apoderado legal de la parte demandante, en fecha del 22 de junio hogaño³, sin que las mismas se hayan pronunciado al respecto.

3.- De tal manera, considerando la importancia de las pruebas decretadas, se insistirá en su recaudo, y se requerirá nuevamente por segunda y última vez, en los mismos términos dictados en la audiencia de pruebas mencionada.

4.- En tal virtud y estando en turno el proceso para la celebración de la audiencia de pruebas, en fecha del 06 de diciembre y habida cuenta que aún faltan pruebas por recaudar, la misma se aplazará y se procederá a fijar nueva fecha y hora para su celebración convocando a las partes, y sus apoderados, así como al Ministerio Público y al perito de conformidad con lo previsto en el artículo 181 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

² Visible en el expediente digital denominado: "022OficiosPruebasDdanteRemision"

³ Visible en el expediente digital denominado: "023SoporteRadicadoOficioPruebasNo275-276"

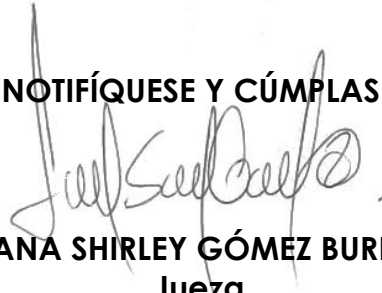
RESUELVE

PRIMERO: Suspender la audiencia programada para el **día 06 de diciembre de 2022, a las 08:00 a.m.,** de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que adelante todas las gestiones necesarias para el recaudo de la prueba documental y la práctica del dictamen pericial señaladas en precedencia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de entenderse desistidas.

TERCERO: Fijar como nueva fecha y hora para la celebración de Audiencia de Pruebas en el presente proceso, **el día 15 de agosto de 2023, a partir de las 2:30 p.m.,** la cual se llevará a cabo de manera virtual y se remitirá el link de ingreso correspondiente de manera previa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA SHIRLEY GÓMEZ BURBANO
Jueza